



AUTO DIRECTORAL N° 000132-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3452099 - 4]

EXPEDIENTE N° 1188779-2014-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: El escrito de registro N° 515319915-0 de fecha 08 de abril de 2024, presentado por Ana Flor Pejerrey Garay señalando que es representante del Comité Sindical de de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe, comunicando disolución momentánea del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto se presenta acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil ventidós, acto en el que acuerdan la disolución momentánea del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN, participando 17 personas;

Que, con escrito de registro 4418373-0 de fecha 13 de diciembre de 2022 se presentó la misma acta, documento que fue atendido con proveído 001124-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3452099-3) notificándose a la organización sindical que este despacho no emite resolución sobre DISOLUCION MOMENTANEA DE SINDICATO;

Que, se vuelve a presentar un acta que ya fue evaluada por este despacho y el documento presentado es firmado por la señora Ana Flor Pejerrey Garay quien señala que es representante del Comité Sindical de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Lagunas Mocupe, comité sindical que no ha sido registrado por la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece las obligaciones de las organizaciones sindicales: ----- **a)** Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan. ----- **b)** Llevar libros de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo. ----- **c)** Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. ----- **d)** Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes; entre otros.

Que, en el presente caso se observa que no ha cumplido con lo señalado en el artículo 52 de sus estatutos que señala: La disolución del "Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Lagunas - Mocupe" se producirá por: ----- a. Acuerdo de sus afiliados. ----- b. Por mandato de sus estatutos. ----- c) Por resolución en última instancia de la Corte Suprema de Justicia; la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo no señala la disolución momentánea del sindicato;

Que, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos precedentes, se procede a declarar improcedente la cancelación del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN;

Que, la organización sindical debe reunir a sus afiliados en asamblea general con fecha posterior a la presente notificación, debiendo acordar la disolución de la organización sindical;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la CANCELACIÓN del registro del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAGUNAS – MOCUPE - SUTRAMUN, de conformidad con las



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000132-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3452099 - 4]

razones expuestas en la parte considerativa del presente.

SEGUNDO.- INFORMAR que de conformidad con el Artículo 26-C del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, **establece que esta Dirección se constituye en instancia única.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 14/05/2024 - 16:44:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>